



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/08/2024
11:38:51
Motivo: Doy V° B°



ANGULO BARRERA Raquel
Paola FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/08/2024 20:00:09
Motivo: Doy V° B°

Lima, 19 de agosto del 2024

No. 256-2024-EF/48

Resolución Ministerial

VISTOS:

El Memorando N° 530-2024-EF/60.05 de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal; el Memorando N° 0078-2024-EF/48.01 y el Memorando N° 0083-2024-EF/48.01 de la Oficina General de Inversiones y Proyectos, que adjuntan el Informe N° 056-2024-EF/48.01/MSF y el Informe N° 057-2024-EF/48.01/MSF, respectivamente; así como el Memorando N° 0960-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0712-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, mediante el principio de presunción de veracidad, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario; bajo dicha premisa, es obligación de cada postor comprobar la autenticidad de los documentos presentados ante las Entidades, y la Entidad se encuentra facultada para verificar la documentación presentada por los administrados, de acuerdo a los numerales 1.16 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar, el artículo 51 y el numeral 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG;

Que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley señala como uno de sus principios, el principio de Integridad, que señala que los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación están guiados por la veracidad, evitando practicas indebidas, y que en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades;



NEYRA ARAOZ
Gonzalo Johan FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
20:32:34
Motivo: Doy V° B°



GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/08/2024 09:10:21
Motivo: Doy V° B°



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/08/2024
11:38:51
Motivo: Doy V° B°

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 136-2016/DTN, señala que la presentación de documentos falsos o adulterados implica que el documento no ha sido expedido por el órgano emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido;



ANGULO BARRERA Raquel
Paola FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/08/2024 20:00:28
Motivo: Doy V° B°

Que, tal como se indica en el Informe N° 056-2024-EF/48.01/MSF, complementado por el Informe N° 057-2024-EF/48.01/MSF, ambos de la Oficina General de Inversiones y Proyectos, dentro de la oferta técnica económica presentada por la contratista SONIA SANCHEZ ROJAS, esta presentó la Boleta de Venta Electrónica N° B201-00000452, de fecha 11 de mayo de 2021, donde estaba consignado su nombre como adquirente de una (1) Laptop Gigabyte, cuyas demás características se detallan en la citada boleta de venta; sin embargo, a través de la Carta de fecha 26 de marzo de 2024, la empresa COMPUSYSTEM PERU S.A.C. manifiesta que el dato referido al adquirente en la Boleta de Venta Electrónica N° B201-00000452 se encuentra modificado, ya que el original expresa como nombre de adquirente GERMAN ALEX SANCHEZ ROJAS, así como otro número de Documento Nacional de Identidad;



NEYRA ARAOZ
Gonzalo Johan FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
20:32:44
Motivo: Doy V° B°

Que, la Oficina General de Inversiones y Proyectos, a través del Informe N° 056-2024-EF/48.01/MSF y el Informe N° 057-2024-EF/48.01/MSF, señala que sería más conveniente para los fines que persigue la Entidad, que se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 001-2023-EF/48.01, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-AS-OGIP-1, para la contratación del Servicio de un Profesional como Especialista en Estrategia Tributaria Municipal para la Ejecución Física o Desarrollo del NSRTM/Componente 2, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, al haberse verificado que la contratista SONIA SANCHEZ ROJAS habría contravenido el principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la LPAG y el principio de integridad establecido en el TUO de la Ley, al haber adulterado los documentos presentados en su oferta;



GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/08/2024 18:44:20
Motivo: Doy V° B°

Que, la Oficina General de Inversiones y Proyectos ha analizado los siguientes criterios: i) eficiencia y eficacia; ii) oportunidad; iii) costo-beneficio; iv) satisfacción interés público; v) estado de avance de la contratación; vi) logro de la finalidad pública, ello con la finalidad de sustentar la declaratoria de nulidad de oficio del Contrato N° 001-2023-EF/48.01, señalando con ello, la viabilidad de la misma;

Que, a través del Memorando N° 0960-2024-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0712-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la opinión legal respectiva, señalando que resulta jurídicamente viable declarar la nulidad del Contrato N° 001-2023-EF/48.01, luego de haberse analizado los siguientes aspectos tales como: i) el avance la contratación, ii) la necesidad de continuar con la prestación, iii) las consecuencias de declarar de oficio la nulidad del contrato para la finalidad pública y/o interés general que persigue la contratación, iv) la posibilidad de realizar el procedimiento establecido en el artículo 167 del Reglamento ante una eventual declaratoria de nulidad del Contrato N° 001-2023-EF/48.01, v) el comportamiento de la contratista en la prestación del servicio y vi) el beneficio que pudo haberle aportado al



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/08/2024
11:38:51
Motivo: Doy V° B°



ANGULO BARRERA Raquel
Paola FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/08/2024 20:00:36
Motivo: Doy V° B°

contratista la prestación de la presunta documentación falsa durante el perfeccionamiento del contrato;



NEYRA ARAOZ
Gonzalo Johan FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
20:32:53
Motivo: Doy V° B°

Que, ante la transgresión del Principio de Presunción de Veracidad, el Titular de la Entidad tiene la potestad para declarar de oficio la nulidad de un contrato y puede hacerlo en el supuesto de presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato, conforme a lo señalado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley y el artículo 145 de su Reglamento;



GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/08/2024 18:44:34
Motivo: Doy V° B°

Que, en este contexto, la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en su calidad de área usuaria, precisa que la declaración de nulidad de oficio del Contrato N° 001-2023-EF/48.01 no afectará los objetivos y/o metas del Proyecto, toda vez que, mientras dure el proceso de nulidad del contrato y la nueva contratación del servicio, estas actividades serán asignadas a un profesional de la citada Dirección General, a fin de realizar las coordinaciones con el equipo funcional del Proyecto, por lo que solicita continuar con las acciones que correspondan en el marco del TUO de la Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la nulidad del Contrato N° 001-2023-EF/48.01, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 02-2023-AS-OGIP-1, para la contratación del Servicio de un Profesional como Especialista en Estrategia Tributaria Municipal para la Ejecución Física o Desarrollo del NSRTM/Componente 2, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remitir la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Inversiones y Proyectos, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 13/08/2024
11:38:51
Motivo: Doy V° B°

Artículo 3. Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.



ANGULO BARRERA Raquel
Paola FAU 20131370645
soft
Fecha: 13/08/2024 20:00:44
Motivo: Doy V° B°



JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



NEYRA ARAOZ
Gonzalo Johan FAU
20131370645 soft
Fecha: 15/08/2024
20:33:02
Motivo: Doy V° B°



GONZÁLEZ MENDOZA
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 16/08/2024 18:44:55
Motivo: Doy V° B°